

# LA CORRUPCIÓN EN TIEMPOS DEL COVID-19

## PARTE XI

**MÁS IRREGULARIDADES DETRÁS DE LA  
COMPRA DE LAS MASCARILLAS N95  
POR PARTE DE INVEST-H AL GRUPO GYT**

**SEPTIEMBRE, 2020**



**CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**

*Una instancia de sociedad civil*

## Índice

<b>I.</b>	<b>Introducción</b>	<b>3</b>
<b>II.</b>	<b>Desarrollo del proceso de investigación</b>	<b>4</b>
	2.1 El pago anticipado de Invest-H al Grupo GYT	4
	2.2 Reintegro tardío del dinero a las arcas del Estado de Honduras	5
<b>III.</b>	<b>Movimientos societarios relevantes del Grupo GYT</b>	<b>8</b>
	3.1 Constitución y rubro comercial de la empresa	8
	3.2 Cambios en el Consejo de Administración	10
	3.3 Inconsistencias en supuesta venta de acciones	11
	3.4 Observaciones de interés	13
	3.5 <i>Baudin Overseas Corp</i>	14
<b>IV.</b>	<b>Diagrama sobre los movimientos societarios</b>	<b>17</b>
<b>V.</b>	<b>Diagrama de relación</b>	<b>18</b>
<b>VI.</b>	<b>Conclusiones</b>	<b>19</b>

## I. Introducción

El Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), como instancia de sociedad civil dedicada al combate y prevención de la corrupción, ha desarrollado múltiples acciones en los últimos años con el fin de provocar el ambiente que propicie espacios para disuadir este flagelo. Actualmente, en tiempos de pandemia, la labor institucional e investigativa se ha centralizado en los fondos destinados por el Gobierno de Honduras para hacerle frente a esta emergencia sanitaria.

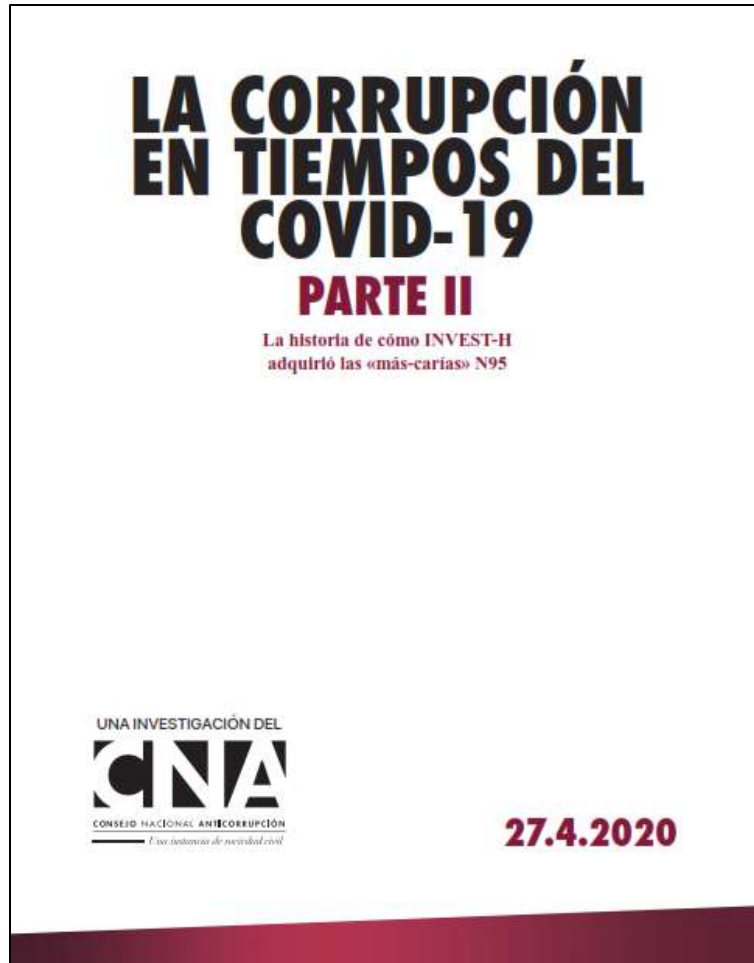
En virtud de ello, el 27 de abril de 2020, este organismo publicó la segunda sección de los informes denominados: «La corrupción en tiempos del COVID-19», mismo en donde se cotejó que a través de la orden de compra n.º 019-2020 del 8 de abril de 2020, emitida por Inversiones Estratégicas de Honduras (Invest-H), se ordenó el pago y compra de la cantidad de 474,000 mascarillas N95 por un total de cincuenta millones ochocientos treinta y seis mil quinientos lempiras (L 50,836,500.00), resultando un valor unitario de cada mascarilla por ciento siete lempiras con veinticinco centavos (L 107.25); por lo que, el CNA comprobó por medio del fideicomiso que la Secretaría de Salud (Sesal) tenía con el Banco de Occidente, cómo es que este mismo tipo de equipo de bioseguridad fue adquirido por el Estado de Honduras a un precio sumamente inferior, dejando en evidencia una compra aparentemente sobrevalorada por Invest-H a la sociedad mercantil: Grupo GYT.

El CNA, en seguimiento a la información recibida dentro de la plataforma de denuncias, ha tomado a bien seguir ahondando en los hechos que han rodeado esta compra, estudiando la naturaleza y los movimientos societarios del Grupo GYT. En virtud de lo anterior, esta indagación ha sido elaborada, la cual, contiene una serie de hallazgos muy importantes que denotan ciertas inconsistencias en torno a circunstancias que dejan en evidente cuestionamiento al proceso y mecanismo de adquisición por parte de Invest-H.

## **II. Desarrollo del proceso de investigación**

### **2.1 El pago anticipado de Invest-H al Grupo GYT**

Es importante recordar que Invest-H pagó al Grupo GYT, de manera anticipada, un monto correspondiente al 40 % del total de la compra, equivalente a veinte millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos lempiras (L 20,334,600.00), mientras que el otro 60 % se pagaría al momento de ser entregadas las mascarillas N95. Sin embargo, cabe mencionar que en virtud de la denuncia realizada por el CNA en el segundo informe de «La corrupción en tiempos del COVID-19», dicha organización —GYT— decidió no consumir formalmente el acto de venta al Estado de Honduras; por ende, el 29 de abril, se vio en la necesidad de notificar a Inversiones Estratégicas que se cancelaba la venta de mascarillas; situación que lo obligaba a devolver el dinero que recibió del erario público.



**Fuente:** Plataforma virtual del CNA.

## **2.2 Reintegro tardío del dinero a las arcas del Estado de Honduras**

Debido al informe antes mencionado, la compra fue cancelada —supuestamente de común acuerdo—; por esta razón, es que el Grupo GYT se vio obligado a devolver los 20.3 millones de lempiras recibidos en concepto de anticipo; no obstante, el tiempo transcurría sin ejecutarse dicha devolución, y después de múltiples solicitudes por parte de Invest-H para requerir el reintegro, fue hasta el 25 de mayo de 2020 que este dinero regresó a las arcas del Estado.

Eventualmente, este fue un hecho que dejó en evidencia la falta de capacidad financiera y logística de dicha empresa, dado que en principio y de acuerdo a la incapacidad de devolver el dinero recibido con inmediatez, se demostró que aparentemente necesitó financiamiento por parte del Estado de Honduras, para hacer frente a la orden de compra que se le extendió por parte de la institución estatal.

En este proceso, se lograron identificar dos situaciones relevantes y de interés, mismas que a continuación son expuestas:

La devolución que hizo Grupo GYT, en lugar de efectuar el depósito de manera unilateral e independiente como parte obligada y responsable, fue desarrollada a través de un cheque que fue entregado a *Donald Nahaman Rivera Hernández*, quien actualmente se desempeña como empleado de Invest-H y fue quien se apersonó en las oficinas del Banco Central de Honduras para realizar, en nombre de dicho establecimiento, el respectivo depósito a la cuenta de la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (Sefin).

Conocido esto, nos preguntamos: ¿por qué actuar con intermediarios? Cuando este pago debía ser realizado directamente al erario; en cambio, se utilizó a un empleado de la institución que les había entregado dicho dinero; siendo esta una situación que devela la estrecha relación entre los empresarios y la autoridad de Invest-H en ese momento.

COPIA 1

Nro. Comprobante 7000814721  
25.05.2020  
13:47:41  
BV114019/1153

BANCO CENTRAL DE HONDURAS  
BCH Tegucigalpa  
Módulo de Ventanilla

**DEPÓSITOS EN MONEDA NACIONAL**

<b>BENEFICIARIO</b>	
NOMBRE DE LA CUENTA:	SECRETARIA DE FINANZAS SEFIN
No. DE LA CUENTA:	11101010006181
BOLETA DE DEPÓSITO: 83562661	
<b>DEPOSITANTE</b>	
NOMBRE:	DONALD NAHAMAN RIVERA FERNANDEZ
No. IDENTIFICACIÓN:	16201987005634
<b>VALOR EN LEMPIRAS</b>	
TOTAL EFECTIVO	L. 0.00
CHEQUES B.C.H.	L. 0.00
CHEQUES OTROS BANCOS	L. 20,334,600.00
TOTAL CHEQUES	L. 20,334,600.00
TOTAL IMPORTE	L. 20,334,600.00
<b>RECIBIDO</b>	
25 MAYO 2020	
FIRMA	
FIRMA Y SELLO RECEPTOR	
CUENTA BANCARIA	CUENTA HABIENTE
BANCO DE AMÉRICA CENTRAL HONDURAS,	0092/184
VALOR LEMPIRAS	
20,334,600.00	
CANTIDAD DE: VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS CON 00/100	

Observaciones:  
DETALLE ADJUNTO.

**Fuente:** Extracto de la documentación respaldo del F-02.



**Fuente:** Extracto de la documentación respaldo del F-02.

Como segundo hallazgo en esta devolución, se logró ratificar una peculiar acción por parte del Grupo GYT, ya que el reembolso del dinero fue realizado hasta tres días después de haberse ejecutado el pago a la *Ferretería Germar* por cuatrocientos sesenta y nueve (469,000) mascarillas.

De acuerdo a algunas investigaciones, esta adquisición también representa una supuesta sobrevaloración equivalente a un 41 %, es decir, dieciséis millones de lempiras en comparación a los precios de compra registrados a través del fideicomiso de la Sesal durante el mes de mayo. Por otro lado, este proceso de venta guarda aparente relación con la transacción de dicha empresa.

**PROVEEDOR:** GRUPO GYT S.A. de C.V.  
**DIRECCION Y TELEFONO:** Residencial La Cumbre Edi  
 Teléfono: (504) 2221-1970  
**Contacto:** Juan José Lagos  
**RTN:** 08019012458482

**FECHA DE EMISION:** 08 de abril de 2020

**Proceso:** Adquisición de Equipo de Bioseguridad para atc

**Fuente de Pago:** Fondos del Tesoro General de Ingresos ; para hacer frente a la Pandemia COVID-19.

Sírvase entregar los materiales descritos a continuación, de

No.	Descripción	Cantidad
1	Mascarillas médicas de protección superior N95, húmeda relativa < 80%, eficiencia de filtración de partículas (PFE) > 95%, ESTÁNDAR GB2626-2006 KN95, modelo LT-C1086T, Certificaciones CE y FDA, Cartón 66*44.5*43cm 1334 cajas X 12.5Kgs cada una, total 16.666 Kgs	474,000

**PROVEEDOR:** GERMAR FERRETERIA S. de R.L. de C.V.

**DIRECCIÓN Y TELEFONO:** 1 cuadra al Norte APROHCAFE, E Tegucigalpa, Teléfono: (504) 2236-6958 / 5226, Fax: 2236-8308.

**FECHA DE EMISIÓN:** 15 de mayo de 2020

**Proceso:** Adquisición de Equipo de Bioseguridad para atender en que consiste en la compra de Mascarillas KN 95 5 Layers de P Filtro Rate95% Protección Calss: KN95/FFP2, Garantía 36 meses

**Fuente de Pago:** Fondos del Tesoro General de Ingresos y Egresos ; para hacer frente a la Pandemia COVID-19.

Sírvase entregar los bienes abajo descritos de conformidad a la cotiz

Ítem	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	MASCARILLA KN 95 5 LAYERS DE PROTECCIÓN KN95/N95/FFP FACE MASK, FILTRO RATE95% PROTECCIÓN CALSS: KN95/FFP2, GARANTÍA 36 MESES	469,000

Si observamos las imágenes anteriores, vemos que son un fiel extracto de las órdenes de compra a ambas empresas, siendo posible constatar que la cantidad de mascarillas es sumamente similar; por tanto, es a partir de este informe que se reputa oportuno que los entes persecutores del delito efectúen un proceso minucioso para determinar si las ventas que haya declarado la empresa del Grupo GYT en el mes de mayo, coinciden con el monto que fue pagado a la *Ferretería Germar*, o bien, si tienen algún vínculo de verificación para determinar si se trata o no de las mismas mascarillas: hecho que podría develar una intermediación para evadir la responsabilidad, simulando actos.

De acuerdo con investigaciones del CNA, este último extremo se encuentra en proceso investigativo por el Ministerio Público y la Agencia Técnica de Investigación (ATIC).

### **III. Movimientos societarios relevantes del Grupo GYT**

#### **3.1 Constitución y rubro comercial de la empresa**

En el Registro Mercantil de Francisco Morazán de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, Grupo GYT se encuentra registrado bajo la matrícula n.º 2524465, desde el 9 de febrero de 2012; siendo socios constituyentes, Juan José Lagos Ramos —esposo de la diputada Waleska Zelaya— y Sonia Gricelda Romero Zepeda —madre de Juan José Lagos—.



DE CAPITAL VARIABLE”: **CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD:** Artículo 1.- La denominación de la Sociedad es “GRUPO GYT S.A. DE C. V.”.- Artículo 2.-La duración de la sociedad es por tiempo indefinido.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CARÁCTER Y FINALIDAD DE LA SOCIEDAD:** Artículo 3: La sociedad es una entidad Mercantil constituida bajo la forma de sociedad Anónima de Capital Variable.- Artículo 4: La Sociedad Tendrá Como Finalidad: El Desarrollo, Comercialización E Integración De Soluciones Tecnológicas Y De Seguridad Para Todas Las Industrias, Desarrollo E Implementación De Software, Comercialización De Equipo De Seguridad Para Viviendas, Puertos, Aeropuertos, Comercios, Aduanas, Telecomunicaciones, Comercialización De Equipo E Insumos Criminalísticos Forenses Asi Como Consultorías, Administración Y Manejo De Proyectos Y Representaciones, así como cualquier otra actividad industrial, comercial o de servicio

De acuerdo a la escritura de constitución mencionada en el ítem anterior, misma que pertenece al 9 de enero de 2012, se nombró dentro del Consejo de Administración a la actual diputada por el Partido Nacional, Waleska Marlene Zelaya Portillo, como tesorera del Grupo GYT; sociedad que estableció como finalidad el desarrollo, integración de soluciones tecnológicas y de seguridad para todas las industrias, desarrollo e implementación del *software*, comercialización de equipo de seguridad para viviendas, insumos criminalísticos forenses, puertos, aeropuertos, comercios, aduanas, telecomunicaciones, así como consultorías, administración y manejo de proyectos y representaciones.


Por otro lado, en la escritura pública del 9 de julio de 2013, se amplía la finalidad de la empresa, siendo oportuno mencionar que debía dedicarse también al transporte público, privado y de carga en general, así como servicios de grúa y otros afines; inversamente, en la escritura pública del 25 de enero de 2018, se aprueba en asamblea de socios ampliar el giro social de la sociedad, incluyendo también el alquiler de vehículos y equipo de seguridad.

**Observación:** de lo anterior, se infiere que esta sociedad mercantil en ningún momento ha tenido como propósito comercial la distribución o venta de equipos o materiales de bioseguridad relacionados con el rubro sanitario; de tal manera que, no ha ostentado ninguna

experiencia previa en dicha área, ya que haber vendido papel de seguridad, cascos y chalecos antibalas al Estado o administrar servicios de transporte, no tiene nada que ver con la adquisición y venta de equipos de protección personal certificados, mucho menos que garanticen los estándares de bioseguridad necesarios; situación que aporta al descubrimiento de que el proceso de compra, adjudicado por Invest-H al Grupo GYT, no se trataba más que de un aparente negocio fraudulento —venta con sobreprecio— a costa de las finanzas del Estado de Honduras, ya que como se ha comprobado hasta el momento, dicha empresa no contaba con capacidad financiera, y mucho menos, con experiencia en la venta de dichos insumos.

### 3.2 Cambios en el Consejo de Administración

En una escritura pública del 25 de enero de 2018, se realizó un cambio relevante dentro del Consejo de Administración, mismo que consistió en la supresión del cargo como tesorera de Waleska Zelaya, protocolizándose dicho acto, a menos de una hora de iniciar oficialmente su período de diputación, pese a que, desde antes de ese día y hasta la fecha, ella ha ostentado la calidad de esposa del presidente y socio mayoritario de Grupo GYT, el señor, Juan José Lagos Romero.



vehículos y equipo de seguridad. III. Que la actual junta directiva de la sociedad está integrada de la manera siguiente: Presidente: Juan José Lagos Romero; Secretario: Sonia Gricelda Romero Zepeda; **Tesorero: Waleska Marlene Zelaya Portillo** y es necesario realizar algunos cambios en la misma para lo cual se propone el cambio siguiente: Se modifica el cargo de Tesorero y se incorpora la posición de Comisario, cargo que recae en Cristhian Jesús Andino Pineda, cuyas personas ejercerán sus cargos para el periodo 2018 -2019. IV. **Nombramiento del señor Héctor Holderlin Banegas Velásquez como Gerente General.** Una

Asimismo, se observa que el señor, Héctor Holderlin Banegas Velásquez —sujeto de interés en este informe—, desde el 2018 fue nombrado como gerente general del Grupo GYT.

leer así: “DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- El Consejo de Administración nombra como Gerente General al señor Héctor Holderlin Banegas Velásquez. Octavo: Asimismo se procede a modificar la clausula Décimo Primero de la escritura de constitución la cual se deberá leer así: “ El Consejo de Administración podrá elegir un Gerente General, uno o varios Gerentes y uno o varios Sub-Gerentes, cargo o cargos que podrán recaer en un socio

### 3.3 Inconsistencias en supuesta venta de acciones

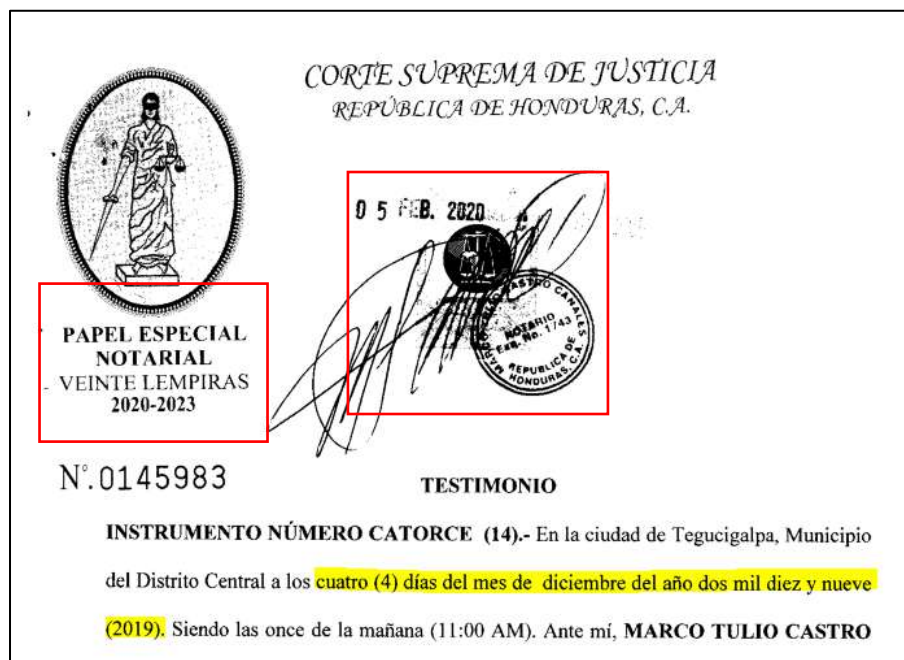
A continuación, se describe la trama que engloba la participación de varios actores estrechamente relacionados dentro de un esquema temporal, estructurado para que el Grupo GYT pudiera vender mascarillas con aparente sobreprecio al Estado de Honduras, tratando de eludir los controles que la ley establece a través de posibles simulaciones de actos.

De acuerdo al instrumento de testimonio de escritura pública n.º 14, del 4 de diciembre de 2019, celebrado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, por el notario, Marco Tulio Castro Canales, los socios constituyentes de la empresa antes citada, protocolizaron ante el notario la aparente venta de sus acciones a la empresa *Baudin Overseas Corp* y al señor, Héctor Holderlin Banegas Velásquez. Sin embargo, como si no fuera suficiente y extrañamente tardío, el hecho de la protocolización del acta de asamblea, esperando nueve meses para formalizar la cuestionada sesión de acciones, fue inscrita en el Registro Mercantil hasta más de siete meses después de supuestamente haberse celebrado, es decir, el 24 de julio de 2020.

Conviene subrayar que, hasta el 12 de agosto, dicha escritura no había sido incorporada al protocolo del profesional en mención, dentro del Registro de la Contraloría del Notariado.



Resulta extraño el margen de dilación en los actos que rodean dicha venta, ya que como se relató en el párrafo anterior, la misma, supuestamente ocurrió el 18 de marzo de 2019, y fue hasta nueve meses después que se protocolizó en un cuestionado y posiblemente nulo instrumento público que registra dos distanciadas fechas para un mismo acto, dado que dicho instrumento inicia explicando que el 4 de diciembre de 2019 compareció ante él la «exsocia», Gricelda Romero —porque aún ostentaba condición de ejecutora de acuerdos de la sociedad— para protocolizar el acta n.º 9 donde vendieron las acciones, pero al final de dicha escritura pública, se señala que se otorga dicho acto el 5 de febrero de 2020; por consiguiente, dicha incongruencia deja en total irregularidad este proceso.




Como se puede observar, el documento inicia señalando que se celebra el 4 de diciembre de 2019, pero el papel notarial es de cuatrienio 2020-2023, colocando timbre y sello fechado el 5 de febrero de 2020; situación que deja en cuestionamiento la fiabilidad del acto.

**PAPEL ESPECIAL  
NOTARIAL  
VEINTE LEMPIRAS  
2020-2023**

**N°.0362898**

consta el nombramiento de la compareciente; **3) Registro Tributario Nacional de la sociedad GYT, SA de CV., 08019012458482; 4) Tarjeta de identidad de la compareciente número 0801 1960 01309 y Registro Tributario Nacional 08011960013098, DOY FE.- FIRMA Y HUELLA: SONIA GRISELDA ROMERO ZEPEDA.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL: MARCO TULIO CASTRO CANALES.**

Y a requerimiento de la compareciente **SONIA GRISELDA ROMERO ZEPEDA** en su condición indicada, libro, sello y firma esta primera copia, en el mismo **lugar de su otorgamiento, a los cinco (5) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020)**, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, quedando su original con el que concuerda bajo el número preinserto de mi protocolo corriente que llevo en este año en donde anoté este libramiento



Al pie del documento, se cierra consignando que la comparecencia del acto se hizo el 5 de febrero de 2020, por lo cual, se observa una evidente incoherencia en dicho instrumento. Finalmente, la estela de inconsistencias en el aspecto temporal demostró que dicha escritura se inscribió en el Registro Mercantil hasta finales de julio de 2020, como tal y de acuerdo a expertos, hasta esa fecha la supuesta venta surtiría efectos ante terceros, y curiosamente, sucedió a tan solo unos días de que Juan José Lagos Romero y Waleska Zelaya comparecieran a declarar ante el Ministerio Público por una investigación respecto a la venta sobrevalorada de mascarillas al Estado de Honduras.

### 3.4 Observaciones de interés

- a) En investigaciones del CNA, se corroboró que al menos hasta el 12 de agosto del año en curso dicho instrumento de escritura pública tampoco había sido registrado en el protocolo de dicho notario ante los archivos de la Contraloría del Notariado.
- b) En mayo de 2020, el Grupo GYT realizó una venta de mascarillas a Invest-H con precios elevados en relación con el mercado; adicionalmente, no se conocía, ni registraba en ningún

sitio oficial la supuesta venta de acciones, y seguía compareciendo como representante de esta, el señor, Juan José Lagos Romero.

- c) De acuerdo con las indagaciones, se comprobó que la empresa extranjera *Baudin Overseas Corp*, se encuentra autorizada para operar en Honduras bajo la matrícula del Registro Mercantil n.º 2570953 y el Registro Tributario Nacional n.º 08019018075819, reconociendo como representante legal permanente al abogado, Marco Tulio Castro Canales, quien también ha comparecido como abogado defensor del exdirector de Invest-H, Marco Bográn.



### 3.5 *Baudin Overseas Corp*

El primer domicilio registrado de esta empresa obedece a datos del bufete del representante legal: el abogado, Castro Canales, quien a su vez, es el mismo notario que autorizó la supuesta compra de acciones a la empresa Grupo GYT en favor de la sociedad panameña, en la que compareció otro representante, quien hasta la fecha no ha consignado poder alguno ante el Registro Mercantil de Francisco Morazán.

Por otro lado, esta empresa panameña, aparte de registrar como primer domicilio el del bufete del abogado antes mencionado, también registra otro en la colonia El Carrizal, calle principal, zona El Plan, casa: 4118. Eventualmente, resulta ser relevante el hecho de que esta sociedad panameña

Baudin Overseas Corp, al momento de supuestamente adquirir las acciones de Grupo GYT, compareció como su representante legal el señor, Héctor Holderin Banegas, mismo que recibió un mínimo porcentaje de las acciones compradas y quien a su vez era el gerente general de dicha empresa «Grupo GYT», acreditando su condición de representante, supuestamente con una escritura pública n.º 20250 del 14 de noviembre de 2018, dada en la ciudad de Panamá, tal y como se señala en la escritura de compraventa de acciones.

No obstante, en la inscripción del Registro Mercantil de Francisco Morazán, no consta dicho poder de acreditación a favor del señor Banegas, pero sí está registrado el poder del abogado, Marco Tulio Castro Canales, que le da la representación permanente de la sociedad panameña; situación ciertamente inconsistente, puesto que, si el abogado Castro Canales obedece a un poder de representación permanente en nombre de la sociedad, acarrea condición como parte en los asuntos de su representada. Sin lugar a duda, un extremo a considerar, ya que también ejerció como ministro de fe pública al realizar la protocolización del acta en la que se vendieron las acciones del Grupo GYT a *Baudin Overseas Corp* y a Héctor Holderin, pudiendo existir un posible incumplimiento al principio de imparcialidad que debe premiar en todo acto de fe pública.

Por otro lado, también resulta interesante la escritura n.º 20251 del 14 de noviembre de 2018, esta última correspondiente al acta de reunión de accionistas de la sociedad antes descrita, en la que se otorga un amplio *poder de administración* para el abogado, Marco Tulio Castro Canales, para que pueda comprometer a la sociedad; individualmente, con facultades generalísimas mediante el poder general que sea ejercido sin limitaciones de ninguna clase, en cuanto a las facultades mencionadas en el documento, mismo que expresamente indica lo siguiente: «[...] Se prohíbe sustituir este poder general total o parcialmente [...]».

Se hace constar que dicho poder podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero. Este poder será válido por un período de dos años a partir de la fecha de su emisión. Autorizar, como en efecto se faculta al señor, Marco Tulio Castro Canales, para **representar permanentemente a la sociedad *Baudin Overseas Corp* en Honduras<sup>1</sup>**.

Por tanto, debe ser parte de la investigación que realiza el Ministerio Público, determinar si la escritura n.º 20251, de otorgamiento de poder, amplió general e insustituible a favor del abogado, Castro Canales, deja sin efecto o no a la escritura n.º 20250 que utilizó el señor, Héctor Holderin,

---

<sup>1</sup> Esta escritura se encuentra como documento inscrito en el Registro Mercantil de Francisco Morazán.

para comprar acciones en nombre de *Baudin Overseas Corp.*

De dicho análisis podrían resultar conclusiones que orillen a establecer si existieron vicios de nulidad de los actos protocolarios y de la compraventa de acciones.

<p>La Presidente, anunció que el objeto de la reunión era autorizar al <b>Sr. MARCO TULIO CASTRO CANALES</b>, para representar permanentemente a la sociedad <b>BAUDIN OVERSEAS CORP.</b>, en Honduras. -----</p> <p>A moción hecha y secundada, se aprobó por unanimidad lo siguiente: -----</p> <p>----- <b>SE RESUELVE:</b> -----</p> <p>1. Otorgar un Poder General tan amplio como legalmente fuera necesario a favor del <b>Sr. MARCO TULIO CASTRO CANALES</b>, con pasaporte hondureño No. F248100, para que pueda comprometer a la sociedad individualmente, con facultades generalísimas las cuales para propósitos meramente enunciativos y no limitativos de este Poder General se detallan como sigue: para comprar, enajenar, a título de venta, permuta u otro título, arrendar, dar en prenda, hipotecar y gravar en cualquier forma los bienes muebles o inmuebles, corpóreos o incorpóreos de la sociedad; para recibir, endosar, cobrar,</p>
<p><b>Se prohíbe sustituir este Poder General total o parcialmente.</b> -----</p> <p>Se hace constar que este Poder General podrá ser ejercido dentro del territorio de la República de Panamá o en el extranjero. -----</p>

Con relación a todo lo antes expuesto, es importante resaltar que el Código del Notariado regula:

Sin perjuicio de los motivos de nulidad consignados en otras leyes, son nulos los instrumentos públicos:

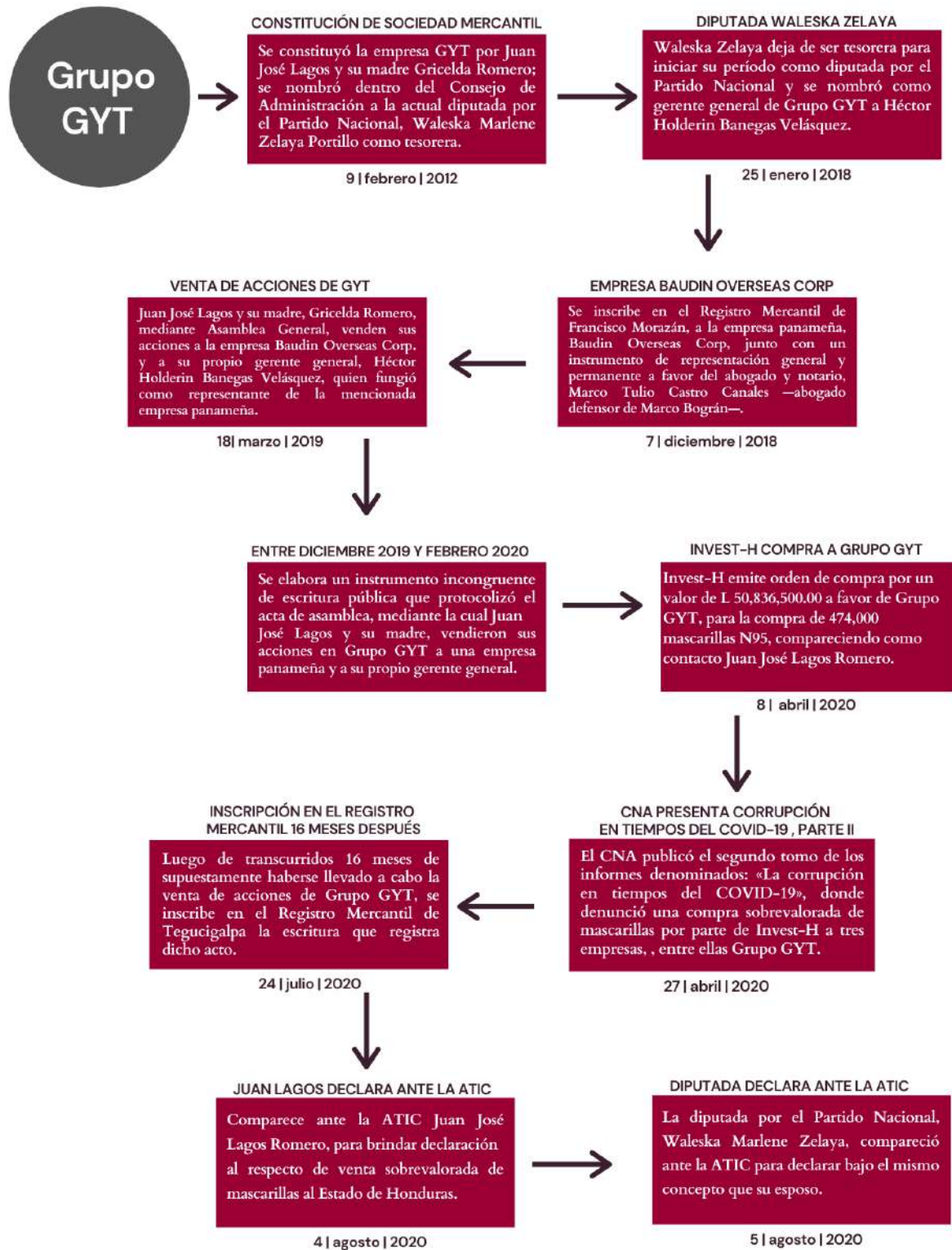
- 1) Que contengan disposiciones a favor del notario, de su cónyuge o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad que los autorice.

En este mismo orden de ideas, el Código del Notariado, de acuerdo a su artículo 3 se rige por el principio de imparcialidad que consagra lo siguiente: «El notario debe ejercer sus funciones en forma personal, técnica, imparcial e independiente con el debido decoro y la dignidad que corresponde». El notario que no acate estas disposiciones incurre en responsabilidad penal, civil o

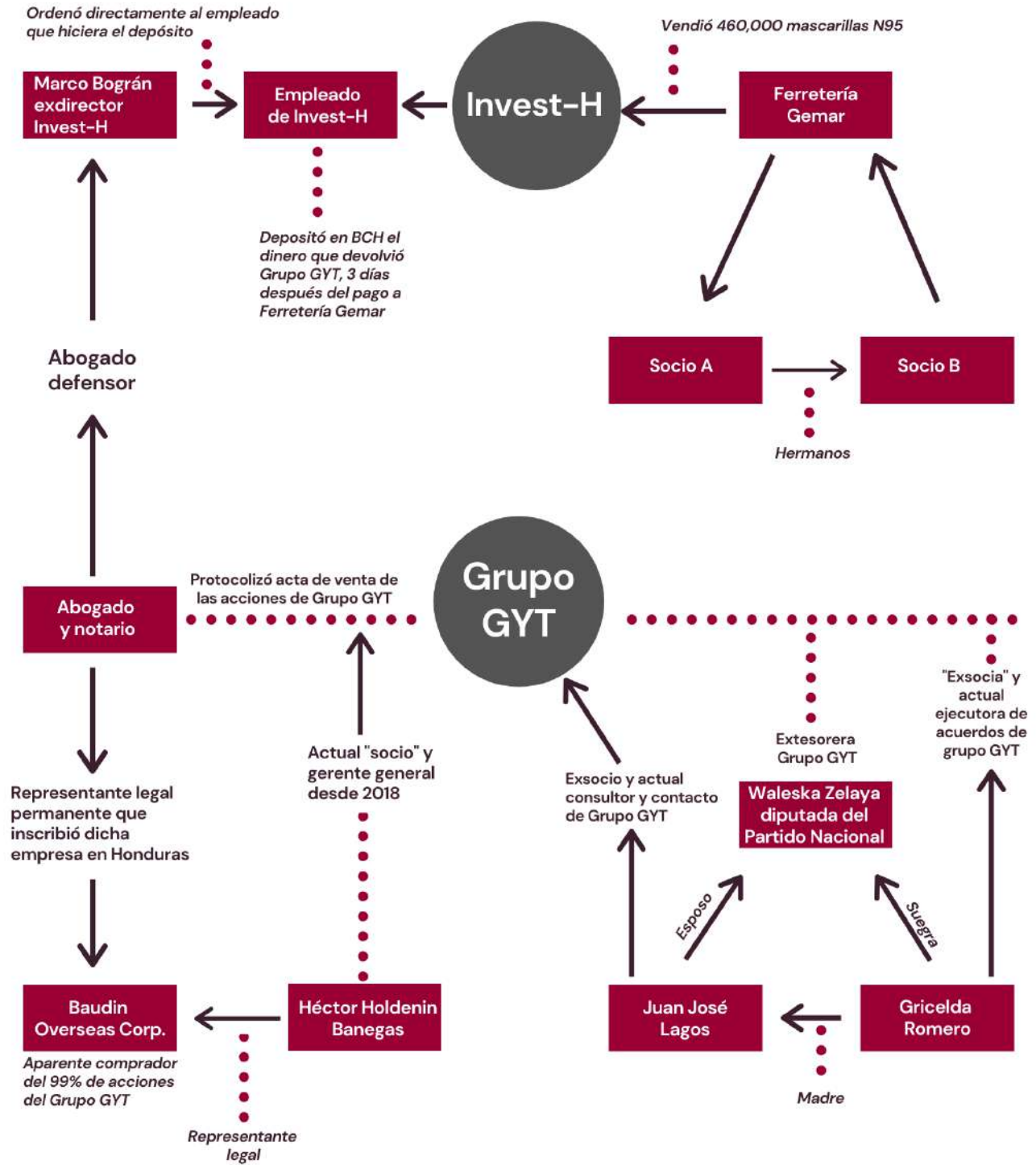


administrativa. En tal sentido, esta es otra de las irregularidades identificadas en este documento.

## DIAGRAMA MOVIMIENTOS SOCIETARIOS



## DIAGRAMA DE RELACIÓN



## VI. Conclusiones

- a) Producto de la elaboración y publicación del segundo informe de «La corrupción en tiempos del COVID-19», no se concretó la compra total de las mascarillas por parte de Invest-H y Grupo GYT, hecho que provocó movimientos irregulares que siguieron rodeando las adquisiciones por parte de Inversiones Estratégicas.
- b) Luego de haber sido cancelada esta compra, se lograron corroborar ciertas inconsistencias en la devolución de los más de 20 millones de lempiras que Invest-H había pagado, de manera anticipada, al Grupo GYT. Esta sociedad mercantil demoró casi un mes en reintegrar el dinero a las arcas del Estado de Honduras; sin embargo, se hizo de una manera sospechosa, ya que este dinero fue entregado hasta después de que Invest-H efectuara un pago a la *Ferretería Germar* por una cantidad de mascarillas muy similar a las que dicha empresa no le logró vender al Estado.
- c) El CNA logró determinar que los cambios societarios en el Grupo GYT, con respecto a la supuesta venta de acciones que corresponden «conveniente» a un aparente «deslinde» por parte del esposo de la diputada, Waleska Zelaya, para que dicha empresa vendiera al Estado, resultaron ser categóricamente irregulares en cuanto a lo que se requería para la formalización u oficialización de los actos en torno a dicha venta de acciones, ya que consta que entre cada acto oscilan entre los siete y hasta nueve meses; situación que deja en un ambiente de incertidumbre y suspicacia, aunado al resto de aspectos inconsistentes.
- d) Por parte del CNA, se recomienda a los entes persecutores del delito ejecutar un análisis profundo que comprenda los estados contables y declaraciones fiscales de las empresas involucradas, con el objeto de verificar si existe coherencia entre las compras e importaciones en relación a las ventas, así como a las declaraciones de impuesto sobre renta declaradas. Asimismo, se recomienda inspeccionar el protocolo del notario que protocolizó el acta que registró la venta de acciones, con el objeto de comprobar la validez jurídica del acto, o bien, su nulidad.